

1

Señor

**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO - BOYACÁ**

E.

S.

D.

Ref. **EJECUTIVO SENTENCIA  
VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
RADICADO No 2011-00063**

De. **MARIA HELENA ROSA AVELLA Y OTROS.**

Vs. **COOTRACERO LTDA Y OTROS.**

**RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**

**MARIA CRISTINA ALONSO GÓMEZ**, actuando en calidad de apoderada judicial de la sociedad **HDI SEGUROS S.A.** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.**, con el mayor respeto me dirijo a usted, Señor Juez, con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**, en contra del auto proferido por su Despacho el 4 de mayo de 2023, que fuera notificado mediante estado del 5 de mayo de esta misma anualidad, por medio del cual, **SE MODIFICA** la liquidación del crédito realizada por la suscrita, para que sea **REVOCADO**, y en su lugar se tenga en cuenta la liquidación que se allegó por parte de mi procurada o el juzgado efectúe una nueva liquidación conforme las actuaciones que se han dado en el ligio, esto bajo los siguientes argumentos:

## OPORTUNIDAD

El auto recurrido fue emitido el 4 de mayo de 2023 y se notificó por estado del 5 de mayo de esta anualidad, por lo tanto, la oportunidad para interponer los recursos respectivos vence el 10 de mayo, conforme lo ordenado por el artículo 318 del Código General del Proceso y ss.

Por lo que este escrito se está allegando en término, al ser radicado el 10 de mayo de 2023.

## FUNDAMENTO DEL RECURSO

I. La suscrita el 30 de marzo de el presente año, remitió mediante correo electrónico la liquidación del crédito, donde se establecen los valores que la compañía aseguradora deberá asumir conforme a lo ordenado en la sentencia de segunda instancia, las cláusulas del contrato de seguros y los pagos que ya fueron efectuados por mi representada dentro de este proceso, y que desde ningún punto de vista puede ni debe desconocer el juzgado.

La precitada liquidación arrojó como suma a cargo de **HDI SEGUROS S.A.** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.**, el valor de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$99.834.999)**, como a continuación se evidencia:

INTERÉS DE MORA (INTERÉS EFECTIVO MENSUAL)							
Desde	Hasta	I. B. C. ea	Mora (Anual)	ora (Mensual)	Capital	Intereses	
31-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	2,43%	\$84.656.648,00	\$68.434,86	\$ 84.725.082,86
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	2,55%	\$84.656.648,00	\$2.157.233,58	\$ 86.882.316,45
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	2,65%	\$84.656.648,00	\$2.245.795,44	\$ 89.128.111,89
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	2,76%	\$84.656.648,00	\$2.338.082,04	\$ 91.466.193,94
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	2,93%	\$84.656.648,00	\$2.482.613,09	\$ 93.948.807,03
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	43,26%	3,04%	\$84.656.648,00	\$2.574.478,45	\$ 96.523.285,48
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%	3,16%	\$84.656.648,00	\$2.675.819,29	\$ 99.199.104,76
1-mar-23	7-mar-23	30,84%	46,26%	3,22%	\$84.656.648,00	\$635.894,43	\$ 99.834.999,19

INTERESES MORATORIOS:	\$	15.178.351
CAPITAL CONDENA:	\$	84.656.648
<b>TOTAL A PAGAR:</b>	\$	<b>99.834.999</b>

Cifra a la cual se llegó de la forma que a continuación se expone:

-El apoderado de los demandantes inició el proceso ejecutivo por pago de sentencia judicial, por lo que el juzgado el 31 de agosto de 2022 libró mandamiento de pago por la suma total de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$7.976.952)**, que corresponden a la condena por daño emergente \$6.099.000 y \$1.877.952 por concepto de costas y agencias en derecho; no obstante, el Despacho olvidó incluir lo correspondiente al valor de la condena por daños morales que fue tasada en 100 SMMLV, por lo que el abogado del extremo activo mediante memorial solicitó adicionar dicho rubro:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR EJECUCIÓN DE SENTENCIA** a favor **MARIA HELENA ROSAS AVELLA**, y en contra de los demandados **SANDRO ROBERTO PLAZAS RINCON**, **LUIS ALFREDO DIAZ CHAPARRO**, **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD DEL AEROCOOTRACERO LIMITADA "COOTRAERO LTDA."** y **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.**, por las siguientes sumas y conceptos:

- 1).- Daño emergente en la suma de: **SEIS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS** (\$6.099.000, oo.).
- 2).- Por un **MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS** (\$1.877.952, oo) por concepto de costas y agencias en derecho.
- 3).- Más los intereses legales conforme lo previsto en el inciso 2º del numeral 1º del Art. 1617 del Código Civil, esto es el 6% anual, 0.5% mensual, frente a la suma indicada en los numerales 1). y 2). -descritos y hasta cuando se cancelen las obligaciones.

Por lo anterior, el Juzgado mediante control de legalidad el 10 de noviembre de 2022 corrigió este asunto y libró mandamiento de pago por el valor de los daños morales que asciende a **NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$90.852.600)** y por **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.877.952)** por concepto de costas y agencias en derecho, sin incluir el daño emergente que había dispuesto en el mandamiento de pago inicial y que hace parte del fallo de segunda instancia.

**RESUELVE**

**PRIMERO: EJERCER** control de legalidad al auto de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022), conforme lo establece el art. 132 del CGP, en consecuencia, DEJESE sin efecto parcialmente dicho proveído, según lo previsto en precedencia.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se libra mandamiento en contra de los demandados: Sandro Roberto Plazas Román, Luis Alfredo Díaz Chaparro Cooperativa de Transportadores Ciudad del Acero Cootracero Limitada "Cootracero Ltda." y Generali Colombia Seguros Generales S. A., y en favor de María Helena Rosas Avella y Jharol Yair Rojas Rosas, así:

1).- Por la suma de NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$90.852.600) que corresponden a **100 SMLMV**, los cuales deben ser cancelados, a los demandantes MARIA HELENA ROSAS AVELLA, identificada con C.C. No. 23.861.997 y JHAROL YAIR ROJAS ROSAS identificado con C.C No.1.057.581.118, con la salvedad que la COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., deben responder únicamente, por la totalidad de la indemnización contenida en la póliza de seguros 4000002, según los amparos pactados por las partes.

La liquidación anterior se toma con base en el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2021, y teniendo en cuenta la firmeza del auto de fecha 23 de septiembre de dicha anualidad, por el cual se ordenó obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior (smlmv año 2021 \$908.526 mensual).

Más los intereses legales conforme lo previsto en el inciso 2º del numeral 1º del Art. 1617 del Código Civil, esto es el 6% anual, 0.5% mensual, frente a la suma indicada, los cuales se liquidarán desde el día 29 de septiembre de 2021 (notificado por Estado 35), fecha en que quedó en firme el auto de obedecer y cumplir lo dispuesto por Superior, y hasta cuando se cancelen en su totalidad estas obligaciones.

2).- Por un MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CIENCITA Y DOS PESOS (\$1.877.952), por concepto de costas y agencias en derecho.

Más los intereses legales conforme lo previsto en el inciso 2º del numeral 1º del Art. 1617 del Código Civil, esto es el 6% anual, 0.5% mensual, los cuales se liquidarán desde el día 22 agosto de 2022 y hasta cuando se cancele en su totalidad esta obligación.

-En tal medida se tiene que:

El total de la condena asciende a **\$98.829.552**

Menos el valor del deducible del 10% **\$9.882.955,2**

6

La compañía había hecho un pago de **\$4.289.948**

Así las cosas, el valor total sin intereses respecto de las obligaciones a cargo de la compañía que apodero, asciende a la suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE (\$84.656.648,8)**

-Debe tener en cuenta el juzgado, que en el fallo de segunda instancia se hizo plena claridad de los límites de las obligaciones que le asistían a mi procurada, al manifestarse que:

7

En estos términos, si bien la aseguradora debe entrar a responder por la condena impuesta al asegurado hasta el límite de la cobertura, según el contrato de seguro de responsabilidad civil suscrito, lo que de manera alguna significa que la entidad garante sea responsable solidariamente de todos los perjuicios, toda vez que su obligación surge en ocasión al contrato de seguro

<sup>15</sup> CSI, Sala Civil, SC665-2019, Radicación n° 05001 31 03 016 2009-00005-01, 07 de Marzo de 2019, M.P.: OCTAVIO AUGUSTO TEJERO DUQUE.

23

---

1569331890032011000063 01

y no por haber tenido injerencia en el acaecimiento del hecho dañoso, razón por la cual será bajo esta figura jurídica, que la entidad aseguradora entrará a indemnizar a la víctima, en el evento que se acrediten los perjuicios deprecados.

Así mismo, el Tribunal consigno en la providencia en mención, respecto al alcance indemnizatorio que debía asumir mi prohijada que:

En este orden de ideas, la entidad aseguradora demandada deberá en su caso, responder hasta la cuantía del límite asegurado, es decir hasta la suma máxima de \$227'690.000,00 a la cual se le aplicará el deducible pactado en la póliza de seguro correspondiente al 10% en el amparo de "Lesión o muerte de una Persona" que deberá ser asumida por el asegurado<sup>18</sup> y no por el beneficiario como sugiere la apelación.

Lo anterior quiere decir que no le corresponde a la aseguradora hacerse cargo de la totalidad de los rubros que fueron objeto de condena, sino que su obligación está sujeta a lo acordado dentro del contrato de seguro; por ende, el valor correspondiente al deducible pactado en la póliza por la cual se vinculó a mi prohijada lo debe asumir el asegurado, el cual se recuerda al despacho, **asciende al 10% del valor de la pérdida** que para el caso en concreto corresponde a **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$9.882.955)**, por lo que es inaudito que el juzgado pretenda que mi prohijada asuma dicho rubro y que lo incluya de la liquidación del crédito siendo que el pago de esta suma y de sus correspondientes intereses está en cabeza de **COOTRACERO LTDA.**

De igual forma, olivada el Despacho que mediante depósito judicial con No. Trazabilidad (CUS) 1088892465 se efectuó un pago por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$4.289.948,00)**, como se evidencia en la siguiente imagen:

Depósitos Judiciales

09/08/2021 12:38:14 PM

COMPROBANTE DE PAGO	
Código del Juzgado	157592031003
Nombre del Juzgado	003 CIVIL CIRCUITO SOGAMOSO
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	PAGO CONDENA
Numero de Proceso	15759310300320110006300
Tipo Identificación del Demandante	Cédula de Ciudadanía
Identificación Demandante	23861997
Razón Social / Nombres Demandante	MARIA HELENA
Apellidos Demandante	ROSAS AVELLA
Tipo Identificación del Demandado	NIT Persona Jurídica
Identificación Demandado	860004875
Razón Social / Nombres Demandado	HDI SEGUROS SA
Apellidos Demandado	HDI SEGUROS
Valor de la Operación	\$4,281,948.00
Costo Transacción	\$6.723,00
Iva Transacción	\$1.277,00
Valor total Pago	<b>\$4.289.948,00</b>
No. Trazabilidad (CUS)	1088892465
Entidad Financiera	BANCO DE OCCIDENTE
Estado	APROBADA

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co  
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Situación que fue puesta en conocimiento del despacho mediante memorial remitido al correo del juzgado el 17 de agosto de 2021, por lo que no puede pretender el Señor Juez que no se descuente de las obligaciones a pagar por parte de mi representada dicha suma de dinero, siendo que la misma fue consignada en favor de la demandante como parte del pago de la condena y no puede el Despacho desconocer la misma sin mayor argumento jurídico o normativo.

Ahora bien, en lo que respecta a los intereses moratorios la suscrita tomó como fecha de inicio de la liquidación el 31 de agosto de 2022 (momento en que el juzgado libró mandamiento de pago) al 7 de marzo de 2023 (data en que se realiza la liquidación), pues solo fue hasta la fecha en que se libró mandamiento que se hizo exigible la obligación por parte del extremo demandante.

**II.** El Despacho mediante auto del 4 de mayo de 2023 resolvió, **MODIFICAR** la

**Calle 124 No- 45-15, Edificio Aluna, Oficina 601.  
Cel. 3102430615  
Bogotá, D.C – Colombia  
coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co  
coordinacionjuridica2@mcaasesores.com.co**

liquidación del crédito realizada por la apoderada del extremo pasivo **HDI SEGUROS S. A.**, la cual quedará así:

*INDO. CUOTRA CERU LIDA. T OTRUS*

<b>1).-CAPITAL:</b>		\$ 90.852.600,00
	<b>Interés:</b>	
Interés 0.5% mensual Del 23-09-2021 al 23-03-2023 =28 meses al 23 de marzo/23	\$ 12.719.364,00	
<b>2).- Costa y agencias en derecho, art. 392 CPC (fl.17):</b>		\$ 1.877,952,00
Interés 0.5% mensual Del 23-08-22 al 23-03-2023 (fl.17) 7 meses al 23 de marzo/2023	\$ 65.728,32	
<b>3).-Costa y agencias en derecho, art. 446 CGP (en firme 29-03-2023)</b>		\$ 4.600.000,00
<b>TOTAL K+I AL 23-03-2023 =</b>		<b>\$ 110.115.644,32</b>

Adicionalmente, asevera el Despacho en el auto recurrido que **CONMINAR** a la memorialista para que en lo sucesivo y en tratándose de actualización de liquidaciones se dé cumplimiento a los previsto en el numeral 4° del artículo 446 del CGP., de lo contrario se le aplicarán las sanciones a que haya lugar.

Al respecto, habrá de indicarse que no se comparte la decisión adoptada por el Juzgado frente a la liquidación del crédito, siendo que se está desconociendo las actuaciones procesales que se han dado en desarrollo de este litigio (pagos efectuados), así como la decisión adoptada por el Honorable Tribunal (límites indemnizatorios), pretendiendo imponer a rajatabla una liquidación que no se acompasa con la realidad procesal.

De otro parte, de forma respetuosa no se comprende y tampoco se comparte las afirmaciones respecto a posibles sanciones para la suscrita por haber aportado la liquidación del crédito con unas sumas distintas a las consideradas por el

11

Despacho, ya que en mi condición de apoderada judicial de la sociedad **HDI SEGUROS S.A.** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.**, solo estoy ejerciendo el derecho a la defensa y contradicción, así como protegiendo los intereses de mi cliente, elevando trámites y solicitudes conforme a la normatividad procesal y en derecho.

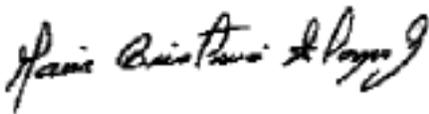
En virtud a lo antes expuesto, requiero de manera respetuosa al Señor Juez, para que se tenga en cuenta la liquidación que se allegó por parte de mi procurada y de no ser viable la misma, el despacho disponga de una nueva liquidación donde contemple el valor real del capital conforme las obligaciones reales que le asisten a mi defendida respecto a los límites de indemnización que dispuso el Tribunal y los pagos ya efectuados.

### SOLICITUD

Por lo anterior, solicito respetuosamente que sea sea **REVOCADO** el auto proferido el 4 de mayo de 2023, por medio del cual, **SE MODIFICA** la liquidación del crédito realizada por la suscrita y en su lugar se tenga en cuenta la liquidación que se allegó por la suscrita o se modifique por parte del juzgado la liquidación efectuada por este Despacho, conforme las situaciones reales del proceso.

En caso de que no se acceda de forma favorable a lo solicitado, requiero al Señor Juez, para que se **CONCEDA** el Recurso de Apelación.

Del señor Juez, atentamente.



**MARIA CRISTINA ALONSO GÓMEZ**

C.C. 41.769.845 de Bogotá  
T.P. 45.020 del C.S. de la J  
MADG

Sogamoso 19 de enero del 2023  
**CUENTA DE COBRO**

**COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALI DE COLOMBIA SEGUROS  
GENERALES S.A.**

**DEBE A**

**MARIA HELENA ROSAS AVELLA  
C.C. No 23 861997 PAJARITO BOY Y JHAROL YAIR ROJAS ROSAS  
CC.1.057.581118**

**LA SUMA DE: \$99.582.056 (noventa y nueve millones  
quinientos ochenta y dos mil cero cincuenta y seis pesos)**

**Discriminados asi:**

**\$90.852.600 por la condena numeral 2.1.**

**Por los interés legales sobre la anterior suma \$6.813.945.**

**\$1.877.952. por la condena numeral 2.2**

**Por los intereses legales sobre la anterior suma \$37.559.**

**Sumas de dinero que corresponden a la condena dentro del  
proceso 15759-31-003-2011-0063 Juzgado 3 Civil del Circuito de  
Sogamoso.**

**Se autoriza consignarlas en la cuenta de ahorros del Banco  
Agrario de Colombia 0-155-40-00547- 5, cuenta a nombre de  
MARIA HELENA ROSAS AVELLA CC.23.861.997. se anexa  
certificación.**

**Atentamente,**

  
**MARIA HELENA ROSAS AVELLA  
C.C.23 861997**

  
**JHAROL YAIR ROJAS ROSAS  
CC.1.057.581118**

**Leído: MEMORIAL ALLEGANDO DEPOSITO JUDICIAL DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 2011-0063 DE MARIA HELENA ROSAS AVELLA Y OTRO Vs SANDRO ROBERTO PLAZAS ROMAN Y OTROS**

DRIVE   
NORMA

3

C

coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co

Jue 9/09/2021 2:28 PM

(Sin texto de mensaje)

MO

Microsoft Outlook

Jue 9/09/2021 2:28 PM

Para:

- coordinacionjuridica <coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co>

RE: MEMORIAL ALLEGANDO DEPOSITO JUDICIAL DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 2011-0063 DE MARIA HELENA ROSAS AVELLA Y OTRO Vs SANDRO ROBERTO PLAZAS ROMAN Y OTROS

53 KB

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[coordinacionjuridica \(coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co\)](mailto:coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co)

Asunto: RE: MEMORIAL ALLEGANDO DEPOSITO JUDICIAL DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 2011-0063 DE **MARIA HELENA ROSAS AVELLA** Y OTRO Vs SANDRO ROBERTO PLAZAS ROMAN Y OTROS

Juzgado 03 Civil Circuito - Boyacá - Sogamoso

Jue 9/09/2021 2:27 PM

Cordial saludo, En atención a su solicitud me permito indicarle que el expediente con radicado 2011-00063 fue enviado al Honorable Tribunal Superior de Santa Rosa de Viterbo con Oficio No. 495 del 07 de abril de 2015. Ahora bien, se advierte en el micrositio

□

### Juzgado 03 Civil Circuito - Boyacá - Sogamoso

Lun 23/08/2021 2:15 PM

SOGAMOSO, 23 DE AGOSTO DE 2021. respetados señores, En atención a su solicitud me permito informarles que su petición pasará de manera oportuna al despacho para ser resuelta lo más pronto posible. lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes atentamente,

C

coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co

Vie 20/08/2021 8:51 AM

□  
□  
□  
□  
□

Para:

- Juzgado 03 Civil Circuito - Boyacá - Sogamoso

Señor

**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO.**

E.

S.

D.

Cordial Saludo,

Me permito remitir la información solicitada:

Demandantes: **MARIA HELENA ROSAS AVELLA** Y **JHAROL** **YAIR**  
**ROJAS ROSAS**

Demandado: GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES y otros

Proceso radicado: 2011-0063

Clase de proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual

Juzgado: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO

Quedamos atentos a la confirmación de recibido del escrito.

Cordialmente,

#### AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:

Este mensaje incluyendo sus anexos, tiene carácter estrictamente confidencial y reservado. No puede ser usado ni divulgado por persona distinta de su destinatario autorizado. Si Usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor borre el correo de su computador e informe al remitente sobre el error en el envío y la destrucción del correo. El receptor deberá verificar posibles virus u otros defectos informáticos que pueda tener este correo o cualquiera de sus anexos

y, por tanto, MCA ASESORES JURIDICOS & FINANCIEROS no se hace responsable por daños derivados del uso de este mensaje.



## Juzgado 03 Civil Circuito - Boyacá - Sogamoso

Jue 19/08/2021 1:11 PM

Sogamoso, 19 de agosto de 2021. Respetada doctora, De acuerdo con lo reseñado me permito solicitarle se sirva a verificar los datos de su proceso: demandante demandado proceso radicado clase de proceso juzgado en tanto que el proceso al que hace alusión no

C

[coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co](mailto:coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co)

Mar 17/08/2021 10:18 AM

Insights



Para:

- Juzgado 03 Civil Circuito - Boyacá - Sogamoso

CC:

- coordinacionjuridica2

MEMORIAL ALLEGANDO DEPOSITO JUDICIAL DE PAGO DE CONDENA  
DE MARÍA HELENA ROSAS AVELLA.pdf

209 KB



Señor

**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO.**

E.

S.

D.

Cordial Saludo,

De acuerdo a los lineamientos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la sociedad **HDI SEGUROS S.A.**, antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.**, me permito remitir por este medio memorial mediante la cual allego el depósito judicial constituido dentro del proceso citado en la referencia.

La documentación antes indicada se allega mediante un (1) archivo que contiene dos (2) folios.

Así mismo manifiesto que desconozco los correos electrónicos de todos los involucrados dentro del presente proceso, pues como lo podrá observar el Despacho en los diferentes escritos presentados por las partes no existe información al respecto. Tampoco he recibido notificación de ninguna de los sujetos que conforman la activa y pasivas, sobre posibles escritos presentados a su despacho.

Quedamos atentos a la confirmación de recibido del escrito.

Cordialmente,

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:**

Este mensaje incluyendo sus anexos, tiene carácter estrictamente confidencial y reservado. No puede ser usado ni divulgado por persona distinta de su destinatario autorizado. Si Usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor borre el correo de su computador e informe al remitente sobre el error en el envío y la destrucción del correo. El receptor deberá verificar posibles virus u otros defectos informáticos que pueda tener este correo o cualquiera de sus anexos y, por tanto, MCA ASESORES JURIDICOS & FINANCIEROS no se hace responsable por daños derivados del uso de este mensaje.

Señor

**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO.**

E.

S.

D.

REF. **ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
No. 2011-00063**

DE. **MARÍA HELENA ROSAS AVELLA Y OTRO**

Vs. **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.**

ASUNTO: **CONSIGNACION DE DEPOSITO JUDICIAL A ÓRDENES DEL  
DESPACHO**

**MARIA CRISTINA ALONSO GOMEZ**, en mi calidad de apoderada judicial de la sociedad **HDI SEGUROS S.A.**, antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.**, con el mayor respeto acudo a su despacho, Señor Juez, a fin de presentar consignación de depósito judicial cuyo número de Trazabilidad es (CUS) 1088892465, por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$4.289.948)**, correspondiente al pago de la condena.

En tal virtud solicito a su señoría que se proceda con la entrega del título judicial a la parte actora.

Adjunto allegamos copia del comprobante de pago ante el Banco Agrario de Colombia.

Del Señor Juez, atentamente.



**MARIA CRISTINA ALONSO GOMEZ**

C.C. No.41.769.845 de Bogotá

T.P. 45.020 del C.S. de la J.

Calle 124 No 70 A – 28.  
Cel. 310.2430615/ 3008291125  
Bogotá, D.C – Colombia

[coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co](mailto:coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co)

[coordinacionjuridica2@mcaasesores.com.co](mailto:coordinacionjuridica2@mcaasesores.com.co)

## Depósitos Judiciales

09/08/2021 12:38:14 PM

### COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	157592031003
Nombre del Juzgado	003 CIVIL CIRCUITO SOGAMOSO
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	PAGO CONDENA
Numero de Proceso	15759310300320110006300
Tipo Identificación del Demandante	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandante	23861997
Razón Social / Nombres Demandante	MARIA HELENA
Apellidos Demandante	ROSAS AVELLA
Tipo Identificación del Demandado	NIT Persona Jurídica
Identificación Demandado	860004875
Razón Social / Nombres Demandado	HDI SEGUROS SA
Apellidos Demandado	HDI SEGUROS
Valor de la Operación	\$4,281,948.00
Costo Transacción	\$6.723,00
Iva Transacción	\$1.277,00
Valor total Pago	\$4.289.948,00
No. Trazabilidad (CUS)	1088892465
Entidad Financiera	BANCO DE OCCIDENTE
Estado	APROBADA